

F-2
= N.º 1.º I.º p.º 1

1778

1778

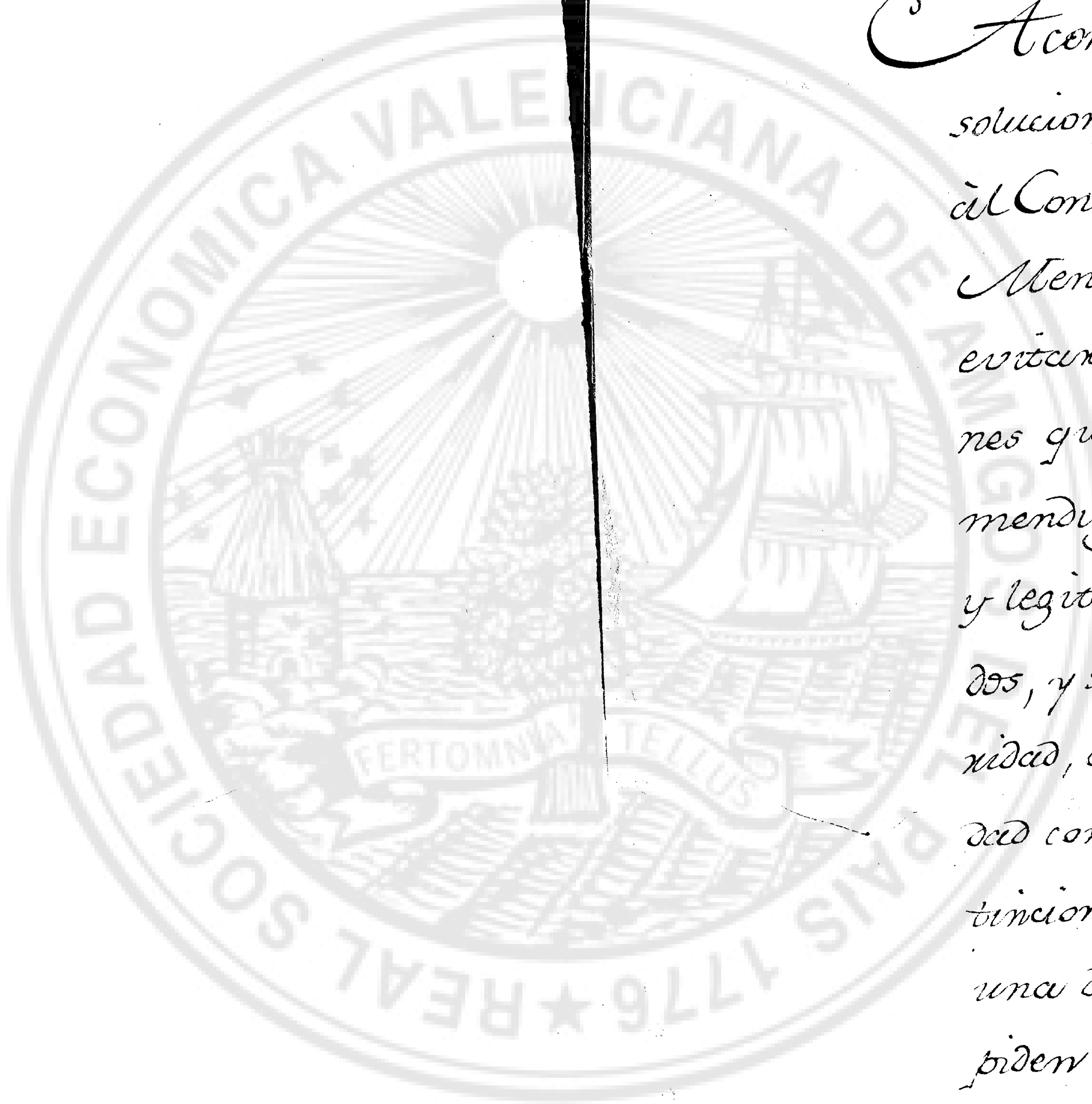
Dio 10 N.º 3

C-7.º leg. I, n.º 48 t

N.º A. E.

Real Ordenes 1

A consecuencia de las Reales resoluciones comunicadas por S. M. al Consejo para el recogimiento de Mendigos, con los justos deseos de evitar los muchos delitos, y desordenes que encubre el pretesto de la mendiguez, y que los verdaderos y legitimos Pobres fuesen recogidos, y socorridos con la mayor caridad, arreglo a las Leyes, y utilidad comun, hizo el Consejo la distincion de Pobres en tres clases; una de Pobres de solemnidad que piden limosna publicamente por las Calles; otra de los Pobres vergonzantes que padecen necesidad, y no piden publicamente



limosna por las Calles; y otra de los Pobres jornaleros aplicados a el trabajo que se ven en miseria en los Inviernos, y temporadas que les falta en que ocuparse; y a los combalecientes que salen del Hospital en disposicion de no poder trabajar, y carecen de medios para mantenerse.

Por lo respectivo a cada una de estas tres clases de Pobres existentes en Madrid, y Sitios Reales: ha dado el Consejo las providencias oportunas que van produciendo los admirables buenos efectos que son notorios.

Queriendo el Consejo que se vayan verificando en el resto del Reyno los justos deseos, e intenciones de S. M. dirigidos a instruir la Juventud, socorrer a el Impe-

dido, y vergonzante, precaven los Insultos, corrigen los Escandalos, y separan de la Sociedad Civil todos aquellos Individuos que la perturban, inquietan, y alteran; ha tomado las noticias, e Informes convenientes, y comunicado ya a el Acuerdo de esa Real Audiencia Exemplares de algunas de las providencias dadas para Madrid, a efecto de que las adopte para esa Ciudad, en todo lo que fuese posible a las circunstancias locales de ella, de que contesto su Reiviso, manifestando que lo pondria en ejecucion.

Pero como uno de los medios acordados para Madrid ha sido el de la creccion de una Junta General de Caridad, en la q. reunidas las Jurisdicciones Eclesiastica y Secular se trate de la creccion en cada Parroquia de una Congregacion caritativa

limosna por las Calles; y otra de los Pobres jornaleros aplicados a el trabajo que se ven en miseria en los Inviernos, y temporadas que les falta en que ocuparse; y a los combalecientes que salen del Hospital en disposicion de no poder trabajar, y carecen de medios para mantenerse.

Por lo respectivo a cada una de estas tres clases de Pobres existentes en Madrid, y Sitios Reales: ha dado el Consejo las providencias oportunas que van produciendo los admirables buenos efectos que son notorios.

Queriendo el Consejo que se vayan verificando en el resto del Reyno los justos deseos, e intenciones de S. M. dirigidos a instruir la Juventud, socorrer a el Impe-

didado, y vergonzante, precaver los Insultos, corregir los Escandalos, y separar de la Sociedad Civil todos aquellos Individuos que la perturbaban, inquietan, y alteran; ha tomado las noticias, e Informes convenientes, y comunicado ya a el Acuerdo de esa Real Audiencia Exemplares de algunas de las providencias dadas para Madrid, a efecto de que las adopte para esa Ciudad, en todo lo que fuese posible a las circunstancias locales de ella, de que contesto su recibo, manifestando que lo pondria en ejecucion.

Pero como uno de los medios acordados para Madrid ha sido el de la creacion de una Junta General de Caridad, en la q. reunidas las Jurisdicciones Eclesiastica y Secular se trate de la creacion en cada Parroquia de una Congregacion caritativa

tiva para el Socorro de los Pobres
vergonzantes que se hallen impe-
didos, estima el Consejo, que en esa
Ciudad debe haver otra igual Jun-
ta para los propios fines, y à este
efecto manda que se forme desde lue-
go, compuesta del Governador de la
Sala del Crimen, que la presidirá;
del Corregidor de esa Ciudad, del Vica-
rio, y Visitador Ecccó; de un Regidor
que nombrará el Ayuntamiento;
de un Individo del Cavildo de la
sta Iglesia, que nombrará el mis-
mo Cavildo; y de otro Individo de
la Sociedad Economica, que nombra-
rá la propia Sociedad, haciendo de
Secretaris de ella el de Ayuntam-
ento, en cuya Junta se trate de
la ereccion en cada Párrroquia de
una Hermandad para el socorro
de los Pobres vergonzantes que se ha-
llan impedidos, incorporando en ellas

los fondos de las Cofradias quedevan
extinguirse, y Obras pias que pue-
dan aplicarse à este fin, en el su-
puesto de que haya de tener la Con-
gregacion de Caridad de cada Párrro-
quia por medio de sus Individos
el Cargo de pedir limosna en la Par-
roquia à las Puertas de todas las
Iglesias Seculares, y regulares del
su distrito; y así mismo por las
Casas, una vez cada tres meses
al año, proponiendo la Junta direc-
tamente à el Real Acuerdo
lo que juzgue más oportuno, así
sobre la ereccion de la Hermandad
de Pobres en cada Párrroquia,
como sobre la extincion de Cofra-
dias que no sean Sacramentales,
con aplicacion de sus Individos,
y fondos à la de Caridad que se
establezca en cada Párrroquia,

dando cuenta, y embiando la Junta a el Real Acuerdo, para que este con su dictamen, remita a el Consejo lo que adelantase en cada una de las Hermandades, sin esperar a hacerlo de todas a un tiempo, para que se pueda proceder a su reconocimiento, aplicacion, y plantificacion, conforme se fuesen arreglando; Y para que este asunto que merece toda la atencion de S. M. y del Consejo se adelante con la brevedad que pide el urgente socorro de los Pobres, se congregara la Junta a lo menos una vez cada semana en dias, y horas determinadas, tratando estos asuntos con la preferencia, y brevedad que exige su importancia, y de cuyo buen exito depende la felicidad del Estado, y el ser-

vicio de ambas Magestades.

Y para que dha Junta en sus Operaciones pueda tener presente, y adoptar en lo posible las reglas que se prescribiéron en la Instruccion que se formo, y se sirvió S. M. aprobar para comunicarse a la de Madrid: ha mandado el Consejo se la remita copia certificada de ella, y que se dirija otra igual al M. R. Arzpo. a fin de que enterado de estas piadosas intenciones, y deseos de S. M. autorize a el Vicario, y Visitador Eccc para la aplicacion de Obras pias a dichos fines, con encargo de que suministren a la Junta todas las noticias que necesitare.

Participo a V. S. de acuerdo del Consejo para que lo haga presente en la Sociedad Eco.

nomica de Amigos del País
esa Ciudad para el nombramiento
to de un Individuo de ella que
asista a la Junta, segun ha prevenido;
y en el interin medaxa V.S.
aviso del Revo de esta para po
nexo en la superior noticia del
Consejo.

Dios que V.S. m. a.
Madrid de Nov. de 1778.

Or
S Director de la Sociedad Economica de Amigos del Pais de
(Valencia)

1778.
Lio. N. 1.
1778.

Reales C. deus. N. 5 C-7 E
Leg. I, n. 5

Amo. Genox.

Mi Señor mio: Por Caxas acordadas del Consejo de 24 de Noviembre ultimo, que se me ha dirigido por medio de D.^{no} Pedro Escolano de Alarcia se me dice lo siguiente = Cumpliendo la Sociedad Economica de Amigos del País establecida en esta Ciudad con la orden circular, que se le comunicó como a todas las demas, para que informasen sobre los diferentes puntos que comprendia aquella relativos a el fomento de Hospicios su economica direccion, y gobierno, y que sean unanimes Enueclas de las artes, y oficios, e industria popular en utilidad publica, ha examinado estrictamente este importante assumpto en el Informe, y acompañado de varios Planos de la Planta, Alzado, y Corte de la Real Casa de Misericordia de esta Ciudad, y su Edificio, levantados por el Arquitecto Lorenzo Maxariner, ha dirigido a el Consejo en 14 de Octubre proximo poniendo a su vista el estado material, y formal de la citada Casa = En el citado Informe manifiesta la Sociedad: que dha. Casa Hospicio tiene su Iglesia, y Sacristia, pero muy pequeñas, y angustiadas, y nada correspondientes a lo demas del Edificio, y a las funciones que en ella se celebran en el dia, y por lo mismo convenia, que assi una, como otra havien do